



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *[Firma]*  
Jefa de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. *[Firma]* Fecha *[Firma]*

28 ABR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 206 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

28 ABR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 597-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe Legal Nº 004-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS, de fecha 26 de abril del 2022; y el Informe Nº 006-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios de fecha 26 de abril del 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 597-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaro **DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana P, Lote 5, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral Nº **P01028250**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.;

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal Nº 004-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS, de fecha 26 de abril del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimo, decimotercer, décimo quinto considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Jefatural No. 597-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 25 de noviembre de 2021, específicamente en la representación del adjudicatario fallecido, donde erróneamente se ha consignado a **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** en vez de: **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA representada por la SUCESIÓN DE MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

#### Décimo:

**DICE:** Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** o algún administrado con interés, (...);

**DEBE DECIR:** Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la **SUCESIÓN DE MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** o algún administrado con interés, (...);

#### Decimotercer considerando:



DICE: Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que la adjudicataria **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...), procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión patrimonial, a fin de que en uso de sus atribuciones emita el acto administra el acto administrativo;

DEBE DECIR: Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que la adjudicataria quien en vida fue la adjudicataria **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...), procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión patrimonial, a fin de que en uso de sus atribuciones emita el acto administra el acto administrativo;

Décimo quinto considerando:

DICE: Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, (...)y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, (...);

DEBE DECIR: Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, (...)y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, (...);

Parte Resolutiva:

DICE: **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...).

DEBE DECIR: **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** representado por su **SUCESION INTESADA DE MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...).

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "17.2 *También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, con el **Informe N° 006-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **26 de abril de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Jorka Garrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. ... Fecha 2-8-ABR. 2022





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **206** -2022-GRC/GGR-OGP

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo, decimotercer, décimo quinto considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Jefatural No. 597-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 25 de noviembre de 2021, quedando redactado en los términos siguientes:

Décimo:

DEBE DECIR: Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la **SUCESIÓN DE MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** o algún administrado con interés, (...);

Decimotercer considerando:

DEBE DECIR: Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que la adjudicataria quien en vida fue la adjudicataria **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...), procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión patrimonial, a fin de que en uso de sus atribuciones emita el acto administra el acto administrativo;

Décimo quinto considerando:

DEBE DECIR: Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, (...), y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, (...);

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera **MARÍA ESTHER ROJAS PELLA** representado por su **SUCESION INTESTADA DE MARÍA ESTHER ROJAS PELLA**; (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 597-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha **25 de noviembre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 703 Fecha

28 ABR. 2022